

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS

Este documento rige las condiciones aplicables a las operaciones pasivas y/o prestación de servicios que el BANCO FALABELLA PERÚ S.A., en adelante EL BANCO, brinda o pudiera brindar a EL CLIENTE, cuyas generales de ley constan al final del presente contrato y en la Solicitud de Apertura de Cuenta que forma parte integrante del presente contrato.

I. CONDICIONES GENERALES:

1. EL CLIENTE declara que ha recibido de EL BANCO toda la información vinculada con los servicios contratados. De igual manera, declara haber recibido previamente toda la información correspondiente a tasas de interés, comisiones, gastos y tributos aplicables a los servicios contratados, los cuales constan en la Cartilla de Información, en adelante LA CARTILLA, la cual debidamente suscrita por las partes, forma parte de este documento. Adicionalmente, EL CLIENTE podrá consultar la versión vigente de este contrato, el costo y las condiciones en las que se prestan los servicios, en cualquier oficina de EL BANCO y a través de su página web www.bancofalabella.pe. Antes de solicitar cualquier servicio bancario o realizar cualquier operación, EL CLIENTE se obliga a informarse respecto de los tarifarios, términos y condiciones vigentes.

2. EL BANCO se encuentra facultado por EL CLIENTE respecto a cualquiera de sus cuentas, depósitos, tarjetas, bienes o valores, a:

2.1 Cargar el costo de los servicios, portes, comisiones, seguros, tributos y otros gastos de cargo de EL CLIENTE, en cualquiera de las cuentas, depósitos y/o valores que éste mantenga en EL BANCO, independientemente de si éstas estén provistas o no de fondos. Para lo casos de cuentas CTS los cargos se efectuarán sobre los saldos de libre disposición.

EL BANCO está facultado a cargar en cualquiera de las cuentas, depósitos, tarjetas, bienes o valores, las comisiones, gastos o tributos derivados de informes u operaciones practicadas por orden de autoridades competentes tales como, embargos, retenciones, entre otros. De igual manera, EL CLIENTE faculta al BANCO a cargar el costo de los servicios, portes, comisiones, seguros, tributos y otros gastos derivados de transferencias o disposición de fondos en plazas distintas, costo de chequeras, tarjetas, comisiones de mantenimiento, retiro/abono de fondos y otros gastos.

La realización de operaciones hará presumir que EL CLIENTE se ha informado sobre los costos e implicancias de los servicios.

2.2 Abonar o cargar las sumas que resulten de más o de menos, por error y/o que sean necesarias para regularizar las mismas, sin necesidad de autorización previa de EL CLIENTE, quien será informado posteriormente.

Todo cargo o abono indebido será corregido por EL BANCO tan pronto lo advierta. En caso EL CLIENTE advierta alguna inexactitud, deberá comunicarlo al BANCO por escrito dentro de los 30 días calendario siguientes de conocido el hecho; demostrada la procedencia del reclamo, EL BANCO lo atenderá y practicará una liquidación que corrija o aclare la operación.

2.3 Compensar los montos parciales o totales correspondientes a las obligaciones directas o indirectas, existentes o futuras, en moneda nacional o extranjera, que EL CLIENTE adeude a EL BANCO, sea por capital, intereses, comisiones, gastos, y/o tributos. Asimismo, EL BANCO podrá retener y aplicar al pago de sus acreencias, cualquier suma o activo de propiedad de EL CLIENTE que EL BANCO tenga en su poder o reciba a favor de EL CLIENTE por cualquier concepto.

2.4 Abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas corrientes especiales en moneda nacional o extranjera, donde se registrarán los cargos correspondientes a créditos a su favor o cargos derivados de operaciones pasivas y/o servicios prestados. Para ello, bastará que EL BANCO remita a EL CLIENTE la nota de cargo y/o el estado de cuenta respectivo con el detalle de los registros efectuados.

2.5 Centralizar en una o más cuentas de EL CLIENTE, los saldos acreedores y/o deudores, en moneda nacional o extranjera.

2.6 Dar por vencidas todas las obligaciones que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO, en caso de incumplimiento de una o más de ellas y disponer el cobro inmediato del íntegro de los montos adeudados.

2.7 Retener el Impuesto a las transacciones financieras (ITF) así como todo tributo creado o por crearse, sin perjuicio de la facultad de cobro directo o de reembolso de las sumas de dinero que por estos conceptos hubiera tenido que pagar EL BANCO.

Respecto a las facultades contenidas en los numerales 2.2 al 2.7, EL BANCO deberá informar con posterioridad y dentro de un plazo razonable las medidas aplicadas, con detalle de las operaciones realizadas y las razones que motivaron su adopción.

3. EL CLIENTE deberá operar personalmente sus cuentas. En tal sentido, todas las operaciones hechas con los medios proporcionados por EL BANCO se reputarán hechas por EL CLIENTE bajo su total responsabilidad. En el caso de analfabetos o discapacitados impedidos de leer y/o escribir, los retiros que éstos efectúen requerirán de su huella digital y de la firma de un testigo que dé fe de la operación. En ambos casos, EL BANCO no tendrá la obligación de entrega de tarjeta electrónica.

EL BANCO sólo reconocerá como representantes de EL CLIENTE a quienes éste señale como tales, debiendo comunicar por escrito toda designación, revocatoria o modificación de facultades; para que ello surta efecto ante EL BANCO, será necesaria la presentación de los instrumentos legales pertinentes inscritos en los Registros Públicos. Mientras no se realice la referida comunicación, la modificación o revocatoria no será vinculante para EL BANCO, por lo que EL CLIENTE declara aceptar ser el único responsable por la validez y vigencia de los poderes de sus representantes. La revisión de la documentación podrá estar sujeta al pago de las comisiones establecidas en el tarifario vigente al momento que se produzca la revisión. En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación, EL BANCO podrá suspender la ejecución de toda orden, instrucción servicio, o del contrato hasta que se aclare a su satisfacción, aceptando EL CLIENTE que estos casos EL BANCO podrá proceder a la consignación judicial de los saldos acreedores a que hubiera lugar. Las instrucciones de pago a terceros se harán efectivas previa verificación.

Si la cuenta tiene como titular exclusivo a un menor de edad y/o incapaz, los actos de disposición sobre la cuenta únicamente podrán efectuarse con autorización judicial. En este caso, el Banco no tendrá obligación de entregar tarjeta electrónica.

4. EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE diferentes medios para solicitar Créditos, Adelantos de Sueldo (en caso de cuentas acreditadas para Pagos de Haberes), dar instrucciones o contratar servicios, medios que pueden ser escritos, telefónicos, electrónicos, vía internet o similares, empleando firmas gráficas, electrónicas, claves secretas, medidas biométricas y/o cualquier otro medio de identificación o codificación.

Dependiendo del servicio contratado, EL BANCO enviará estados de cuenta a EL CLIENTE de acuerdo a la periodicidad establecida en la regulación sobre la materia o acuerdo entre las partes; asimismo, EL CLIENTE podrá solicitar los registros de los movimientos de estas cuentas. Cualquier observación u objeción al referido estado de cuenta, deberá efectuarse por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción. Si dicho plazo venciera sin que EL CLIENTE hubiera realizado observación alguna, EL BANCO lo dará por aceptado. Sin perjuicio de lo antes indicado, el detalle de los abonos, retiros, intereses y otros movimientos, podrá ser consultado por EL CLIENTE a través de la página web de EL BANCO y de los canales electrónicos, telefónicos u otros que EL BANCO señale, para lo cual será necesario el uso de claves u otros mecanismos asignados para tal efecto, o consultando directamente en las oficinas de EL BANCO.

5. EL CLIENTE exime a EL BANCO de la responsabilidad por los daños y perjuicios en caso de suspensión de los servicios, incluso de cajeros automáticos, producto del funcionamiento defectuoso o interrupción de la operatividad de sus instalaciones o equipos, cuando estas fallas o interrupciones constituyan hecho fortuito o fuerza mayor.

6. En virtud de mandato expedido por autoridad competente, EL BANCO cumplirá con retener y/o bloquear conforme a ley, los fondos de las cuentas de EL CLIENTE sin que por ello se le atribuya algún tipo de responsabilidad. No se pagarán intereses sobre los fondos retenidos, bloqueados o embargados. Queda entendido que EL BANCO no será responsable por cualquier disminución o menoscabo que sufrieran los fondos depositados por gravámenes, embargos o medidas judiciales dictadas por autoridades competentes.

7. EL BANCO bloqueará las cuentas de EL CLIENTE cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas contempladas en la Ley del Sistema Financiero y las normas sobre Prevención del Lavado de Activos, informando el hecho a

las autoridades respectivas. En este caso, EL CLIENTE deberá explicar, aclarar y documentar la procedencia de los recursos o fondos, según el requerimiento que le curse EL BANCO. Luego de efectuado el bloqueo de las cuentas, EL BANCO informará del hecho a EL CLIENTE, dentro de un plazo razonable. Asimismo, EL BANCO se encuentra facultado para, en cualquier momento y sin aviso previo, proceder al bloqueo o anulación de las cuentas de EL CLIENTE, por causas de objetiva constatación, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Octava del presente contrato, tales como fraudes, operaciones y/o transacciones irregulares, ilícitas, investigaciones internas, aspectos operativos, entre otros, lo que será informado posteriormente a EL CLIENTE.

8. EL BANCO podrá cerrar las cuentas de EL CLIENTE cursándole aviso posterior, en los siguientes casos: (i) cierre de cuentas previsto por normatividad sobre la materia, (ii) cuando se realicen operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas o sospechosas, que no guarden relación con su actividad o perfil financiero y/o inusuales conforme a la normatividad vigente sobre normas prudenciales y prevención de Lavado de Activos, inclusive por falta de transparencia de EL CLIENTE, respecto a que la información brindada a EL BANCO antes o durante la relación contractual es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada (iii) cuando sin autorización de EL BANCO, la cuenta, depósito o servicio contratado se utilice para colectas o recaudaciones hechas por terceras personas, (vi) la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por EL CLIENTE; (v) cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a EL BANCO o a terceros; (vi) por pérdida de confianza, a criterio de EL BANCO (viii) por morosidad en cualquier crédito otorgado a EL CLIENTE, ya sea como deudor directo o garante, (ix) si en cualquier momento la cuenta no registrara saldo a favor de EL CLIENTE, (x) si EL CLIENTE tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la SBS, de una persona jurídica con obligaciones vencidas e impagas frente a EL BANCO (xi) si cualquier obligación crediticia de EL CLIENTE para con EL BANCO, es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida, (xii) si se solicita la declaración de insolvencia de EL CLIENTE, éste es declarado insolvente o suspende sus pagos, (xiii) si mantener abierta la presente cuenta implica el incumplimiento de las políticas corporativas de EL BANCO o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos y terrorismo, (xiv) mandato judicial, (xv) mayor riesgo de la capacidad crediticia de EL CLIENTE.

El cierre de la cuenta y consecuente resolución del contrato, basada en las causales de objetiva constatación antes mencionadas, será comunicado por EL BANCO, con posterioridad a la efectiva resolución del contrato y dentro de un plazo razonable que permita a la otra parte conocer dicha resolución.

EL CLIENTE podrá cerrar la cuenta y resolver este contrato a su sola decisión en cualquier momento, con aviso escrito a EL BANCO y previo pago de todo saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente, incluyendo todos los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, impuestos y gastos. El cierre unilateral de la cuenta, constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente; cuando sea EL BANCO el que ejerza esta facultad, deberá avisar previamente a EL CLIENTE con anticipación no menor a 5 días hábiles.

Al cierre de una cuenta, el saldo deudor o acreedor que resulte, será exigido/entregado a EL CLIENTE debiendo éste devolver de inmediato las chequeras y tarjetas que tuviere en su poder.

En caso EL BANCO tomara conocimiento por escrito del fallecimiento de EL CLIENTE o de la liquidación de su patrimonio, procederá a bloquear las cuentas de EL CLIENTE, y posteriormente, previo cobro de los gastos y comisiones vigentes, liberará el saldo a solicitud de el/los heredero/s, y/o liquidadores, que presenten la documentación que los acredite como tales y que los autorice a retirar fondos. En caso de ser una cuenta mancomunada, EL BANCO podrá cerrar la cuenta y entregar el saldo acreedor, en caso hubiere, al/los otro/s titular/res.

9. EL CLIENTE podrá solicitar su afiliación al sistema de débitos automáticos para pagos diversos. Esta solicitud está sujeta a la previa validación de firmas y datos. El cargo sólo podrá efectuarse si la cuenta tiene fondos, línea de crédito o sobregiro disponible o autorizado a la fecha en que se realice el débito.

EL CLIENTE asumirá las diferencias de cambio por débitos en moneda extranjera al momento de tramitar el cargo.

EL CLIENTE debe verificar las operaciones de débito e informar a EL BANCO de inmediato en caso que no se practiquen oportunamente o se advierta algún error, lo que se corregirá conforme a lo establecido en este contrato.

10. Tratándose de transacciones originadas por convenios de débito automático, EL BANCO se limitará a efectuar los débitos respectivos en las cuentas de EL CLIENTE, según las instrucciones recibidas de éste y hasta por el monto disponible

que tenga en sus cuentas. Los débitos serán efectuados el último día de vencimiento de cada obligación. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE la fecha de entrada en vigencia del servicio de débito automático.

EL CLIENTE podrá ordenar la suspensión del débito automático dentro del plazo establecido en la ley, modificar los montos de débito, así como resolver el respectivo convenio de débito automático. En estos casos, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la falta de pago que se produzca como consecuencia de la ejecución de las instrucciones recibidas de EL CLIENTE. EL BANCO no estará obligado a efectuar los débitos en caso de saldo insuficiente en la cuenta de EL CLIENTE, en caso los débitos excedan el monto máximo de pago que EL CLIENTE hubiera autorizado, cuando se produzcan fallas en el sistema de procesamiento de transacciones por causas ajenas a EL BANCO o cuando la cuenta se encuentre bloqueada.

Previa solicitud, EL BANCO emitirá una constancia sobre los débitos efectuados, el monto máximo de débito autorizado por EL CLIENTE, entre otros aspectos. No obstante lo anterior, EL CLIENTE podrá formular sus consultas en las oficinas de EL BANCO o llamando a los números habilitados para Lima y provincias.

11. En caso las transacciones que realice EL CLIENTE sean en moneda distinta a la de las cuentas, EL BANCO cargará su importe por el equivalente a la moneda de la cuenta y al tipo de cambio que tenga vigente en el momento del cargo.

12. El importe de los cheques que sean depositados en las cuentas de EL CLIENTE estará disponible y devengará intereses, sólo cuando éstos hayan sido efectivamente cobrados por EL BANCO. Si los cheques no resultasen conformes, los mismos le serán devueltos a EL CLIENTE, en caso corresponda, sin que ello genere para EL BANCO la obligación de realizar su protesto. En este supuesto, EL CLIENTE deberá asumir las comisiones y/o gastos generados.

13. Sin perjuicio del derecho de compensación que tiene EL BANCO, EL CLIENTE constituye primera y preferente garantía mobiliaria a favor de EL BANCO sobre los fondos existentes en sus cuentas, depósitos o valores en poder de EL BANCO para garantizar cualquier obligación de su cargo, dentro de los alcances de los Arts.132.9), 171 y 172 de la Ley N° 26702 y de la Ley N° 28677. La garantía mobiliaria afecta a todos los fondos de las cuentas, depósitos o valores y los intereses que se generen.

14. EL CLIENTE deberá solicitar por escrito la previa intervención y/o autorización de EL BANCO antes de celebrar con terceros cualquier contrato de garantía o que afecte de una u otra manera los fondos existentes en sus cuentas, depósitos o valores en poder de EL BANCO.

En caso de incumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, EL BANCO queda facultado a dar por vencidos todos los plazos de las obligaciones, vencidas o no vencidas, que tenga EL CLIENTE con EL BANCO, pudiendo ejercer el derecho de compensación establecido en la Ley N° 26702.

15. Por el presente contrato EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que le envíe periódicamente publicidad comercial de productos y servicios propios y de terceros, por medios impresos o electrónicos a las direcciones domiciliarias, de correo electrónico u otras proporcionadas para tal efecto. Si EL CLIENTE posteriormente no deseara el envío de publicidad comercial, podrá ejercer su derecho de renuncia al envío de ésta, siguiendo el procedimiento que para tal efecto EL BANCO tenga establecido.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que le ofrezca por vía telefónica la contratación de diversos tipos de productos y servicios, para lo cual EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá grabar las llamadas telefónicas a fin que quede constancia de la aceptación o negativa de la oferta. EL BANCO solicitará en cada caso a EL CLIENTE una autorización expresa a fin que pueda grabar, de ser el caso, la referida llamada, pudiendo en consecuencia utilizar dicha grabación para los fines que estime convenientes. Si EL CLIENTE posteriormente no deseara el producto o servicio, podrá anular la solicitud del producto o el retiro del servicio por la misma vía que le fue ofrecido y aceptado.

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO, a difundir si lo cree conveniente, su nombre y/o fotografía en caso éste sea beneficiado o resulte ganador de cualquier tipo de promoción comercial organizada por EL BANCO. En caso EL CLIENTE desee revocar dichas autorizaciones deberá solicitarlas expresamente en los centros financieros.

16. EL BANCO se reserva el derecho de modificar unilateralmente los términos y condiciones establecidos en el presente contrato e inclusive resolver el mismo, en caso surjan eventos que alteren las condiciones en las que EL BANCO otorgó esta línea de crédito o en caso la calidad crediticia del cliente se vea modificada y/o alterada.

Las modificaciones que comunique EL BANCO en virtud a la presente cláusula, pueden deberse a cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento y/o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos u otra que resulte aplicable, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia de EL CLIENTE o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor; falta de transparencia de EL CLIENTE u otra causal señalada en la cláusula octava del presente contrato. Las modificaciones sobre las tasas de interés, comisiones y gastos - lo que incluye también el establecimiento de nuevas comisiones y/o gastos o la supresión o eliminación de las existentes - serán comunicadas en un plazo no menor a quince (15) días naturales y las modificaciones referidas a otros aspectos contractuales serán comunicadas con una anticipación no menor a treinta (30) días, salvo aquellos casos en que, conforme a la normatividad aplicable, no resulte necesario comunicar tales modificaciones a EL CLIENTE. Tratándose del establecimiento de nuevas comisiones y gastos, éstos cumplirán con los criterios establecidos en la ley aplicable para tener la calidad de tales. En estos casos y tomando en consideración la naturaleza de la información que se comunica, se utilizarán los medios más idóneos de entre los señalados en el numeral 7 de la cláusula vigésimo tercera del presente contrato, indicándose en dicha comunicación, la fecha de entrada en vigencia de la modificación, así como la facultad de EL CLIENTE de resolver el presente contrato en caso de no aceptar las modificaciones informadas por EL BANCO.

En caso de no aceptación de las modificaciones introducidas, y consecuentemente EL CLIENTE desee resolver el presente contrato, deberá cursar una comunicación por escrito a EL BANCO en tal sentido. En caso de resolución, EL CLIENTE deberá devolver La Tarjeta. El uso de la cuenta por EL CLIENTE luego de la entrada en vigencia de las modificaciones a que se hace referencia en la presente cláusula, constituye su aceptación a las mismas.

En caso EL BANCO efectúe modificaciones que resulten favorables para EL CLIENTE, éstas se harán efectivas de inmediato y sin necesidad de aviso previo.

Para efectuar las comunicaciones a las que hace referencia el presente contrato, EL BANCO podrá, de acuerdo a la naturaleza de la información, utilizar los medios autorizados por ley que permitan a EL CLIENTE tomar conocimiento en forma debida y fehaciente de dicha información. En ese sentido, a criterio del EL BANCO se usará primordialmente avisos escritos dirigidos al domicilio señalado por EL CLIENTE y/o medio electrónicos.

17. EL BANCO queda autorizado a ceder sus derechos provenientes del presente contrato o su posición contractual en el mismo, total o parcialmente, para lo cual EL CLIENTE presta su conformidad por anticipado.

18. EL CLIENTE señala con carácter de declaración jurada que la información proporcionada a EL BANCO en virtud del presente contrato es verídica, autorizando a EL BANCO a confirmarla. EL CLIENTE se compromete a comunicar a EL BANCO cualquier cambio en la información proporcionada. Si se detectase la falsedad o inexactitud de la información, EL BANCO podrá resolver automáticamente el presente contrato, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el art. 179 de la Ley N° 26702. Igualmente, EL CLIENTE reconoce la obligación de EL BANCO de informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que, a su solo criterio y calificación, constituya una transacción sospechosa conforme a la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos, liberando a EL BANCO, de cualquier responsabilidad o reclamo de orden civil, penal o administrativo. Queda EL CLIENTE obligado a explicar y documentar a simple requerimiento de EL BANCO, la suficiencia económica y legal de las operaciones que realiza.

19. EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en este contrato, al cual se le enviarán las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente contrato. Sin perjuicio de ello, EL BANCO podrá emplear cualquiera de los demás medios previstos en la Ley para comunicarse con EL CLIENTE.

En caso de cambio de domicilio, EL CLIENTE está obligado a notificar a EL BANCO el cambio, por escrito o utilizando cualquier otro medio autorizado por éste. Para considerarse válido, el nuevo domicilio deberá estar ubicado dentro del radio urbano de la misma ciudad donde se suscribe el presente contrato o en cualquiera de las ciudades en las que EL BANCO tenga oficinas instaladas. El cambio de domicilio surtirá efectos frente a EL BANCO luego de transcurridos 15 días útiles a partir de la recepción de la notificación y siempre y cuando EL BANCO logre verificar la nueva dirección.

EL CLIENTE será responsable de los eventuales daños y perjuicios causados a EL BANCO o a terceros que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

20. El presente contrato se encuentra regido por las normas peruanas. Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima o de la ciudad que corresponda a la oficina de EL BANCO donde se suscribe el presente contrato, renunciando expresamente EL CLIENTE al fuero de su domicilio.

21. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a verificar la información que le proporcione, a actualizarla e intercambiarla con centrales de riesgo, así como a obtener información sobre el patrimonio personal de EL CLIENTE, el cumplimiento de pago con terceros y de sus transacciones financieras y comerciales en general, siendo los costos que ello genere de cargo de EL CLIENTE. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a proporcionar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a centrales de riesgo y a terceros agentes de información crediticia o que posean legítimo interés respecto del comportamiento crediticio de EL CLIENTE, información relativa al cumplimiento, hábito de pago y demás características de la utilización de su línea de crédito, incluyendo la anulación de La Tarjeta o la resolución del contrato, en concordancia con la legislación sobre la materia; EL BANCO procederá a la rectificación de la información que no corresponda a la situación exacta de EL CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE expresa su consentimiento a que los datos personales que brinde a EL BANCO, o que sean recabados por éste, como consecuencia de la presente relación contractual, sean tratados (almacenados, registrados, transferidos, analizados, entre otros, según definición de Ley N° 29733), a fin de mantener un nivel de servicio adecuado para EL CLIENTE, que incluye, fines publicitarios y/o promocionales. EL CLIENTE declara conocer que el BANCO será el titular del banco de datos donde se efectuará el tratamiento de sus datos personales, en los términos establecidos en la Ley N°29733.

Dicha autorización se mantendrá vigente inclusive, con posterioridad a la culminación de la presente relación contractual, para fines estrictamente publicitarios y/o promocionales.

Adicionalmente, EL CLIENTE expresa su consentimiento a que, con fines publicitarios, promocionales u otros estrictamente relacionados con la información requerida para brindar un adecuado servicio a EL CLIENTE de parte de las otras empresas del grupo Falabella, sus datos personales, a los que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, puedan ser reunidos y ordenados ("tratados", conforme al lenguaje que emplea la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales) por dichas empresas, siempre observando los términos y condiciones que la Ley 29733 –Ley de Protección de Datos Personales- contempla.

EL CLIENTE puede revocar el consentimiento expresado en el segundo y tercer párrafo de la presente Cláusula, en cualquier momento, a través de una comunicación escrita dirigida a EL BANCO. Dicha revocatoria surtirá efectos en un plazo no mayor de 10 días calendario contados desde el día siguiente de recibida al comunicación. A partir de ese momento dichas empresas, no efectuarán el tratamiento de sus datos personales al que se refiere la presente cláusula y en consecuencia EL CLIENTE no podrá ser considerado dentro de los alcances de los fines publicitarios, promocionales y otros similares.

La presente cláusula no restringe los alcances de la Ley N° 29733.

22. Para efectuar las comunicaciones a las que hace referencia el presente contrato, EL BANCO podrá utilizar, tomando en consideración la naturaleza de la información, cualquiera de los medios permitidos por la Ley N° 28587, es decir, avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE, comunicados en televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos, avisos en oficinas de EL BANCO o en su página web o a través de cualquier otro medio que determine EL BANCO, de modo tal que EL CLIENTE sea adecuadamente informado.

23. EL CLIENTE acepta la afiliación e inclusión al o a los programas de recompensa que EL BANCO decida incorporar para las Tarjetas, bajo las condiciones y excepciones que regirán para los mismos. Los Reglamentos de dichos programas y/o sus modificaciones se pondrán a disposición de EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO, en su página web o mediante comunicación directa a EL CLIENTE.

El Programa podrá ser gratuito u oneroso. En caso EL BANCO decida cobrar una tarifa a EL CLIENTE, le comunicará dicha situación, señalando el importe del mismo, a fin que éste pueda tomar una decisión adecuada de consumo, operando en este caso su aceptación expresa.

Para tal efecto, EL CLIENTE tendrá un plazo establecido en dicha comunicación para manifestar su conformidad al cobro, lo que en caso de no proceder conllevará a su desafiliación de El Programa.

De manifestar EL CLIENTE su conformidad, EL BANCO otorgará un plazo para efectuar el canje de los puntos que hubiere acumulado, luego de lo cual EL CLIENTE quedará automáticamente desafilado y perderá los puntos no canjeados sin lugar a reclamo alguno.

Las modalidades de cuentas y/o depósitos mencionados en las siguientes secciones, se regirán por estas Condiciones Generales y por las especiales que a continuación se señalan para cada una de ellas, así como por las disposiciones legales aplicables.

II. PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS:

CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

1. Al abrir cuentas corrientes, EL CLIENTE especificará en la solicitud de apertura de cuenta si operará con chequera o sin ella. EL CLIENTE no está autorizado al giro de cheques sin fondos; sin embargo, eventualmente, EL BANCO podrá atender estos pagos, sujeto a que de inmediato se le reembolse el importe, observándose la ley aplicable en materia de giro de cheques y sanciones por falta de fondos.
2. La liquidación periódica de la cuenta, constará en el Estado de Cuenta que al fin de cada periodo se enviará al domicilio de EL CLIENTE. Si EL CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta dentro de los diez primeros días calendario siguientes al cierre del periodo, deberá solicitarlo por escrito, presumiéndose en caso contrario su oportuna recepción. Si dentro de los treinta días calendario siguientes a su recepción, EL CLIENTE no formula observaciones al Estado de Cuenta o lo hiciera en términos generales o sin especificar los conceptos o detalle de partidas, se considerarán aprobados.
3. La validez de los abonos y cargos que consten en boletas, extractos o resumen de movimientos u otros documentos, está sujeta a que figuren en el Estado de Cuenta por ser aquellos únicamente referenciales, siendo el Estado de Cuenta el único documento definitivo y válido sobre los movimientos.
4. Todo saldo deudor en cuenta corriente devenga las comisiones, intereses, gastos y/o tributos indicados en LA CARTILLA.
5. EL BANCO no será responsable por los perjuicios que pudiera experimentar EL CLIENTE por la pérdida o sustracción de cheques o por la falsificación de su firma u otros datos consignados en el cheque. EL BANCO no será responsable por el pago de los cheques girados contra la cuenta de EL CLIENTE, salvo que hubiera a simple vista, diferencias notorias entre la firma consignada en el cheque y la firma de EL CLIENTE registrada en EL BANCO.
6. EL CLIENTE se obliga a dar inmediato aviso por escrito en caso de pérdida, extravío o sustracción de cheques, debiendo dar inicio a la acción judicial de ineficacia, con notificación al BANCO, conforme a ley.
7. Si de la liquidación definitiva al cierre de la cuenta, resultase un saldo deudor, EL BANCO procederá en caso de no atenderse su requerimiento, a girar una letra de cambio a la vista, que incluirá intereses hasta la fecha de su giro y dará inicio a la acción legal que corresponda. La acción se hará extensiva a las comisiones e intereses generados con posterioridad a la emisión del referido título valor.
8. EL BANCO queda autorizado a proporcionar información sobre el incumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE a centrales de riesgo y terceros. EL BANCO se obliga a la rectificación de la información que no corresponda.
9. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a cerrar su cuenta si así lo considera conveniente en caso ésta, durante un lapso de 12 meses, o de 6 meses con un saldo inferior al mínimo, no registre saldo o permanezca inactiva, en cuyos periodos señalados, no dejará de percibir intereses pactados. De existir montos a favor de EL CLIENTE, estos serán puestos a su disposición. EL BANCO informará con posterioridad y dentro de un plazo razonable, de las razones que motivaron el cierre de la cuenta.
10. EL BANCO cerrará las cuentas tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento, quiebra o interdicción de EL CLIENTE. En estos casos, la conclusión del contrato de cuenta corriente que opere con cheques, operará luego de transcurridos 60 días calendario computados desde la fecha de cualquiera de los eventos antes mencionados debidamente comunicados a EL

BANCO. Con respecto a los saldos de las cuentas, luego de cubiertas las obligaciones para con EL BANCO, serán puestos a disposición de los herederos, juez, o curador, según sea el caso. EL BANCO no será responsable en forma alguna por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.

11. Son de aplicación a las cuentas de depósito de ahorros, depósitos a plazo y en general a todas las operaciones pasivas reguladas por el presente instrumento, las estipulaciones de la cuenta corriente en lo que fuere pertinente.

CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO

1. Los saldos, cargos y abonos en estas cuentas, constarán en hojas móviles expedidas directamente por EL BANCO o a través de sus cajeros automáticos, cajeros corresponsales y otros que EL BANCO indique. Las hojas móviles podrán ser emitidas por medios mecánicos o electrónicos y se entregarán a EL CLIENTE o a la persona que éste válidamente designe.

2. Los retiros y demás operaciones que afecten a la cuenta serán atendidos a simple solicitud de EL CLIENTE mediante la utilización de cualquiera de los canales virtuales, mecánicos o físicos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE, sin perjuicio de las medidas de seguridad e identificación que establezca EL BANCO.

3. EL BANCO podrá fijar un plazo o un número limitado de retiros dentro de un plazo determinado, según la modalidad de cuenta de ahorro que haya elegido EL CLIENTE. Dicha información se encuentra detallada en LA CARTILLA.

Los intereses y frecuencia de capitalización, son variables y están señalados en LA CARTILLA.

4. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a cerrar su cuenta si así lo considera conveniente en caso ésta, durante un lapso de 12 meses, o de 6 meses con un saldo inferior al mínimo, no registre saldo o permanezca inactiva, en cuyos períodos señalados, no dejará de percibir intereses pactados. De existir montos a favor de EL CLIENTE, estos serán puestos a su disposición. EL BANCO informará con posterioridad y dentro de un plazo razonable, de las razones que motivaron el cierre de la cuenta.

DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

1. El monto del Depósito a Plazo Fijo, la moneda, la tasa de interés pactada, su forma de pago según la elección efectuada por EL CLIENTE y otras características figuran en LA CARTILLA y en la Solicitud de Apertura de Depósito, documentos que firmados por ambas partes forman parte integrante del presente contrato.

2. El plazo del Depósito a Plazo Fijo es el que obra en LA CARTILLA y comenzará a contarse a partir del abono efectivo de los fondos en EL BANCO. Antes del vencimiento del plazo del depósito, EL BANCO enviará una comunicación a EL CLIENTE, recordándole sobre la vigencia del mismo, a fin que proceda a la cancelación o renovación respectiva, y las condiciones del mismo. Sin embargo, ante la falta de instrucción de EL CLIENTE antes del vencimiento del depósito, éste se renovará automáticamente en las condiciones de plazo, tasa de interés y otras que EL BANCO tenga establecidas para las renovaciones automáticas en dicho momento.

En caso que la fecha de vencimiento del Depósito a Plazo Fijo coincida con días no laborables o feriados, EL BANCO se reservará el derecho de reprogramar el plazo del Depósito a Plazo Fijo, incrementando los días que sea necesario para que su vencimiento coincida con el primer día útil siguiente.

3. En estos depósitos no podrán hacerse abonos durante el plazo pactado; en caso de retiros anticipados EL CLIENTE recibirá los intereses correspondientes, atendiendo al tiempo transcurrido efectivamente. Si EL CLIENTE cancelara su depósito antes de los 30 días, no se pagarán intereses.

4. La tasa de interés, comisiones y gastos serán fijados por EL BANCO según el plazo efectivo del depósito, conforme consta en LA CARTILLA.

5. A efectos de proceder con la devolución de los fondos depositados, EL BANCO podrá emitir a favor de EL CLIENTE un cheque, el mismo que no devengará intereses a partir de la fecha de giro. Igualmente, EL BANCO se reserva el ejercicio de la facultad establecida por el artículo 1237 del Código Civil, referido al pago en moneda nacional.
6. Las anotaciones referidas a retiros e imposiciones, cargos, intereses abonados y otros, constarán en hojas sueltas impresas por medios electrónicos o físicos.
7. EL CLIENTE podrá solicitar que los intereses de su Depósito a Plazo Fijo sean pagados de forma mensual, para lo cual deberá contar con una Cuenta de Ahorros en el Banco Falabella antes de crearse el Depósito a Plazo Fijo. En ningún caso se abonarán los intereses a una cuenta CTS.
8. La cuenta donde se pagarán los intereses y la cuenta del Depósito a Plazo Fijo deberán ser del mismo titular y en la misma moneda. Si el Depósito a Plazo Fijo es mancomunado, la cuenta de ahorros donde se pagará los intereses también deberá ser mancomunada.
9. Si EL CLIENTE efectuara la cancelación anticipada del Depósito a Plazo Fijo, EL BANCO descontará del importe del capital del depósito, la diferencia existente entre los intereses generados a la tasa originalmente pactada y los intereses generados a la tasa de ahorros que se encontraba vigente en el tarifario de EL BANCO al momento de la apertura del Depósito a Plazo Fijo.

CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO

1. EL CLIENTE autoriza en forma expresa a EL BANCO a abrir una cuenta de depósitos de ahorro (en adelante la "Cuenta de Ahorro Programado") a su nombre, en la moneda indicada en la Solicitud Débito Automático Cuenta de Ahorro Programado, la cual forma parte integrante del presente contrato. La tasa de interés aplicable, así como las comisiones y gastos vigentes a la fecha, figuran en LA CARTILLA.
2. EL CLIENTE autoriza en forma expresa a EL BANCO para que, con cargo al saldo disponible de la Tarjeta de Crédito indicada en la Solicitud de Débito Automático, abone mensualmente en su Cuenta Ahorro Programado el monto indicado en el referido documento.

El débito en la Cuenta Tarjeta de Crédito será efectuado en la fecha de facturación de la misma y el abono en la Cuenta de Ahorro Programado se encontrará disponible a partir de la fecha de vencimiento del estado de Cuenta Tarjeta de Crédito, no generándose intereses durante dicho período. EL BANCO no estará obligado a efectuar los débitos en la Cuenta Tarjeta de Crédito en caso que ésta no tuviera saldo suficiente, estuviera bloqueada o cuando se produzcan fallas en el sistema de procesamiento de transacciones por causas ajenas a EL BANCO. EL BANCO puede establecer montos mínimos de débito mensual.

2. EL CLIENTE se constituye en fiador solidario de EL/LOS SOLICITANTE/S -firmante/s de la/s Solicitud/es de Débito Automático- frente a EL BANCO, a fin de garantizar todas las obligaciones vinculadas a la Cuenta Tarjeta de Crédito que EL/LOS SOLICITANTE/S mantenga/n con EL BANCO. La fianza que otorga EL CLIENTE es ilimitada, de realización automática y sin beneficio de excusión.

La fianza se extiende a todos los usuarios vinculados a la Cuenta Tarjeta de Crédito en que se realiza la carga, sin importar si EL/LOS SOLICITANTE/ S es/son usuario/s adicional/es o no de la Cuenta Tarjeta de Crédito. Esta cláusula será de aplicación únicamente si EL/LOS SOLICITANTE/S, fuese una persona distinta a EL CLIENTE.

Se entiende por EL/LOS SOLICITANTE/S, a aquella/s persona/s firmante/s de la Solicitud de Débito Automático, cuyo nombre figura en la tarjeta de crédito a la que se debitará mensualmente, con abono a la Cuenta de Ahorro Programado de EL CLIENTE, la suma de dinero indicada en la referida solicitud.

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)

1. La apertura, cierre de la Cuenta CTS, envío de información, los movimientos, retiros y traslados de fondos existentes, se regirán por la ley sobre la materia.

2. EL BANCO mantendrá los Depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios en una Cuenta CTS sujeta a las disposiciones establecidas en las leyes sobre la materia. Estos depósitos tendrán carácter de intangible e inembargable, hasta el límite fijado por ley.
3. EL CLIENTE podrá realizar transacciones y acceder a los servicios que EL BANCO le ofrezca a través de una tarjeta electrónica, las cuales se efectuarán con cargo a la Cuenta CTS y únicamente hasta por los montos de libre disposición.

CUSTODIA DE BIENES Y/O VALORES

1. En aquellos casos en que EL CLIENTE entregue a EL BANCO los valores embalados y lacrados, respecto de los cuales desconozca su contenido, EL BANCO únicamente se responsabilizará por su integridad exterior. Cualquier observación sobre la integridad de los valores entregados por El Cliente, debe ser señalada sólo hasta el acto de su retiro, luego de lo cual no procede reclamo alguno.
2. A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá administrar Los Valores; en ese sentido, podrá recibir los pagos, sus frutos, rentas, canjes y en general todos los derechos que por su naturaleza le sean inherentes. EL BANCO registrará estos ingresos en la cuenta corriente especial – Cuenta Custodia - que para tal efecto apertura EL BANCO.

EL CLIENTE es titular de todos los derechos inherentes a Los Valores.

III. CANALES O MEDIOS DE ACCESO:

TARJETAS DE DÉBITO Y OTROS MEDIOS MAGNÉTICOS

1. Para el uso de los servicios contratados, EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE una o más tarjetas magnetizadas, innominadas o nominadas, en adelante La Tarjeta, conjuntamente con una clave secreta de identificación personal e intransferible, que contará con elementos electrónicos y/o digitales que identifican a su titular como tal. EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE otros medios de identificación o codificación, adicionales o sustitutos a la clave secreta.
2. El empleo de la clave personal sustituye al documento oficial de identidad y a la firma gráfica o manuscrita, EL BANCO podrá exigir un documento de identidad adicional. En este sentido, EL CLIENTE acepta que toda operación efectuada con La Tarjeta, físicamente o con su numeración, requiere del empleo de la clave secreta y se reputa indubitadamente efectuada por EL CLIENTE, en la fecha que se realice; salvo que se configure el supuesto indicado en el último párrafo del presente numeral.

EL CLIENTE acepta que sin necesidad de identificarse con su documento oficial de identidad, La Tarjeta le permite realizar las diversas transacciones que admite el sistema electrónico de EL BANCO, así como acceder a otros servicios por redes o internet, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas por EL BANCO.

En caso que los sistemas de acceso a los servicios disponibles para EL CLIENTE, sean vulnerados por comisión de fraude, delitos informáticos, actos o hechos intimidatorios, dolosos o culposos, EL BANCO hará un análisis de las transacciones fraudulentas ocurridas bajo tales circunstancias, lo que podría determinar que tales transacciones no sean imputables a EL CLIENTE.

3. EL CLIENTE se obliga a mantener a buen resguardo y bajo su posesión física La Tarjeta, así como en total reserva la clave secreta, la cual podrá ser modificada por EL CLIENTE las veces que lo estime conveniente, especialmente si presume que ésta ha trascendido a terceros.
4. La Tarjeta permitirá el acceso a las distintas cuentas o depósitos que EL CLIENTE hubiera afiliado a la misma, así como a otros servicios que EL BANCO pudiera ofrecer.

Si los sistemas de EL BANCO así lo permiten, EL CLIENTE podrá utilizar La Tarjeta en las oficinas de EL BANCO, cajeros automáticos, cajeros corresponsales, vía internet y red de establecimientos afiliados.

5. EL BANCO se reserva el derecho de emitir y/o entregar La Tarjeta, cuando el titular de la cuenta sea una persona jurídica o se trate de cuentas mancomunadas.

6. El tipo de cuenta, operaciones y servicios a los que EL CLIENTE puede acceder con La Tarjeta, así como las modalidades y restricciones en su empleo, pueden ser modificadas o suprimidas por EL BANCO, lo que será informado conforme a ley. EL CLIENTE se obliga a seguir las normas y condiciones aplicables a cada servicio.

7. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO, a su cuenta y costo, el otorgamiento de tarjetas adicionales, las cuales permitirán a los usuarios adicionales realizar operaciones sobre las cuentas de titularidad de EL CLIENTE.

EL CLIENTE asumirá plena y total responsabilidad por el uso de las referidas tarjetas adicionales. EL BANCO se reserva el derecho de rechazar la solicitud de tarjetas adicionales, sin expresión de causa.

8. EL BANCO no asume responsabilidad en caso los establecimientos afiliados se negasen a aceptar La Tarjeta, cuando este rechazo no sea imputable a EL BANCO. Tampoco asume responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de los productos o servicios que EL CLIENTE adquiera con La Tarjeta o por los reclamos y devoluciones, aspectos que deberán ser resueltos directamente entre EL CLIENTE y el establecimiento afiliado.

9. En caso de pérdida, robo, hurto, extravío o sustracción de la Tarjeta, EL CLIENTE deberá comunicarse de inmediato con EL BANCO, utilizando los medios que éste haya dispuesto para tal efecto. Recibido el aviso, EL BANCO procederá a bloquear La Tarjeta. Las consecuencias de la falta de cumplimiento estricto de esta obligación, son de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. Mientras no se efectúe el aviso a EL BANCO, EL CLIENTE asumirá total responsabilidad por el uso indebido de La Tarjeta, incluso por uso irregular y/o fraudulento. EL BANCO procederá a la expedición de una nueva Tarjeta a solicitud de EL CLIENTE, para lo cual EL CLIENTE registrará una nueva clave secreta en los sistemas informáticos de EL BANCO y bajo los mismos términos del presente contrato, asumiendo EL CLIENTE los gastos y comisiones que correspondan.

Cuando la cuenta sea mancomunada, EL BANCO podrá emitir y/o entregar La Tarjeta, si se acredita debidamente la identidad y facultades de quien será el usuario de la Tarjeta a sola firma.

10. EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE, además de La Tarjeta, distintos medios físicos, magnéticos, electrónicos, chips u otros para ser empleados en los servicios que pueda establecer. A estos medios de acceso les serán de aplicación las condiciones del presente contrato en lo que resulte aplicable.

11. Cuando las transacciones que realice EL CLIENTE usando La Tarjeta u otros medios autorizados, sean en monedas distintas a la/s cuenta/s afiliada/s, EL BANCO podrá registrar su importe por el equivalente al monto de la moneda pertinente y al tipo de cambio que tenga vigente al momento del cargo, quedando liberado de toda responsabilidad por diferencias de cambio.

TRANSACCIONES VIA INTERNET

1. EL BANCO podrá autorizar que EL CLIENTE afilie La Tarjeta a su página web u otros canales electrónicos, a fin que por estos medios y empleando las claves o códigos secretos asignados para estos efectos, pueda realizar operaciones, consultar saldos, solicitar créditos o servicios y recibir información.

2. Para toda transacción por internet, será indispensable que EL CLIENTE utilice La Tarjeta o el número de ésta y la clave secreta generada por EL CLIENTE o cualquier otra forma de codificación que establezca EL BANCO.

3. En el supuesto que EL CLIENTE quiera desafiliarse de los sistemas de internet, deberá solicitarlo al BANCO por los mecanismos que éste tenga establecidos. La desafiliación se hará efectiva luego que EL BANCO valide los datos.

BANCA TELEFÓNICA

1. EL BANCO podrá habilitar el acceso al canal de banca telefónica el cual se realizará mediante llamadas telefónicas a los números especialmente indicados por EL BANCO. Para ello, será necesario que EL CLIENTE introduzca y/o digite su clave secreta u otra forma de codificación que establezca EL BANCO.

EL BANCO podrá solicitar a EL CLIENTE los datos o información adicional a fin de efectuar una total identificación de éste.

2. EL BANCO podrá solicitar a EL CLIENTE que respalde algunas operaciones con documentos escritos posteriores. En caso EL CLIENTE no cumpla con presentar el respaldo dentro del plazo señalado por EL BANCO, este podrá revertir la operación, dándola por no realizada.

3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a grabar las llamadas que realice con el fin de efectuar las operaciones vinculadas a sus cuentas y/o servicios contratados o solicitados. EL BANCO podrá no ejecutar cualquier operación cuando a su sólo criterio, exista duda razonable sobre la identidad de EL CLIENTE o sobre la naturaleza de la operación que desea realizar, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE MEDIDAS BIOMÉTRICAS EN LAS TRANSACCIONES

1. La tecnología biométrica es un método automatizado para identificar a una persona a través de una característica física, midiendo los rasgos únicos y características biológicas invariables de cada persona, por ejemplo, la huella digital, el iris del globo ocular, entre otros.

2. EL BANCO, los cajeros automáticos, cajeros corresponsales, establecimientos afiliados y otros que EL BANCO indique, podrán emplear la tecnología biométrica como medio alternativo de identificación de EL CLIENTE, en las transacciones que éste realice.

EL CLIENTE podrá utilizar sus medidas biométricas para efectuar transacciones, reemplazando a la firma manuscrita y/o clave secreta y/u otro medio de identificación o codificación, cuando sea necesario y siempre que EL BANCO tenga implementado el uso de tales medidas para efectuar dichas transacciones.

3. EL BANCO determinará las solicitudes y/o transacciones que EL CLIENTE podrá realizar utilizando las medidas biométricas como medio de aceptación y/o identificación.

4. Si bien las medidas biométricas pueden ser un mecanismo para la identificación de EL CLIENTE, ello no lo exime de la presentación del documento oficial de identidad, La Tarjeta u otros requeridos por EL BANCO.

5. EL CLIENTE declara que el uso de sus medidas biométricas en las solicitudes y/o transacciones que realice, reemplazan con la misma validez y eficacia legal a la firma manuscrita y/o clave secreta.

6. EL BANCO podrá capturar y registrar las medidas biométricas de EL CLIENTE, siguiendo los procedimientos que tenga establecidos para tal efecto.

Las medidas biométricas de EL CLIENTE serán almacenadas digitalmente por EL BANCO o por la empresa que ésta designe, bajo estrictas medidas de seguridad.

7. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO, tan pronto como le sea posible, si las medidas biométricas que registró, sufren modificaciones por alteraciones físicas o si han sido eliminadas. Esto, con la finalidad que EL BANCO tome las precauciones necesarias y de ser posible, proceda a registrar nuevas medidas biométricas de EL CLIENTE.

8. En los casos en que EL CLIENTE se vea imposibilitado físicamente de utilizar las medidas biométricas o que los equipos computacionales o lectores de registro de medidas estén inoperativos o fuera de línea, podrá utilizar la firma manuscrita y/o clave secreta, según corresponda.

9. EL BANCO podrá suprimir, limitar, modificar o suspender temporal o definitivamente el uso de las medidas biométricas, hechos que en todo caso serán informados a EL CLIENTE con la anticipación y en la forma previstas en la ley.

IV. DECLARACIONES FINALES:

1. El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá resolverlo en cualquier momento, respetando los procedimientos y términos señalados en las Condiciones Generales.

2. La nulidad o invalidez, total o parcial, de una o más disposiciones contenidas en este contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo en tanto resulten separables, debiéndose considerar como inexistentes únicamente las cláusulas declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente.

3. EL CLIENTE declara que previamente a la celebración de este contrato, (i) el presente documento y LA CARTILLA le fueron entregados para su lectura, (ii) se absolvieron todas sus consultas, (iii) se le brindó información referida a intereses, comisiones y gastos, responsabilidades en caso de extravío o robo de La Tarjeta, condiciones y requisitos para solicitar la anulación de La Tarjeta, condiciones e instrucciones para el uso de La Tarjeta en cajeros automáticos, puntos de venta, medios electrónicos, internet, banca telefónica y demás medios y/o canales de acceso para realizar transacciones y/o solicitar información, así como de los riesgos asociados al uso de La Tarjeta en estos medios y de las medidas que pueden tomarse para reducirlos y en general demás información vinculada a los términos y condiciones de contratación, responsabilidades, obligaciones y procedimientos vinculados con el uso de La Tarjeta; y (iv) se procedió a entregarle un ejemplar del presente contrato y de LA CARTILLA.

Queda por tanto establecido que este documento sustituye a todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE CLAVE SECRETA: EL CLIENTE deja constancia, con su firma puesta en el presente documento, del registro de su clave secreta correspondiente a su tarjeta de débito, la cual es únicamente conocida por su titular y cuya numeración se encuentra descrita en la Solicitud de Tarjeta de Débito Visa, la cual forma parte integrante del presente documento. Asimismo, asume la responsabilidad por el mantenimiento de la confidencialidad de la clave registrada, la cual permite efectuar compras, efectuar retiros de efectivo, solicitar servicios y obtener información sobre movimientos de cuenta, entendiéndose que dicha clave es de uso personal y que la entrega a los adicionales o a terceros no involucra responsabilidad alguna para Banco Falabella en caso de utilización indebida.

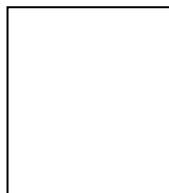
_____, ____ de _____ de 20__

EL CLIENTE
Nombre / Denominación/ Razón Social: _____

DOI ___ N°: _____
Domicilio: _____

Representante/s: _____
DOI ___ N°: _____

Huella Digital



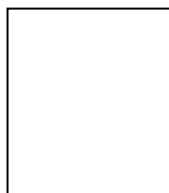
EL BANCO

EL CLIENTE
Nombre / Denominación/ Razón Social: _____

DOI ___ N°: _____
Domicilio: _____

Representante/s: _____
DOI ___ N°: _____

Huella Digital



EL BANCO